



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 ABR. 2019

E-002320

Señor

Yamit Beltran

Rep. Legal Transportes TMC & CIA S.A.S

Anillo Vial Lote 1 Parqueadero Servimulas Interior 3, Villavicencio Meta.

REF: Auto N° 00000718 2019.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL C.R.A.

Exp 0207-041

Proyecto: Jorge Roa. Contratista

Reviso: Odair Mejia. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



4/22-4-19

#4
17
17

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000718 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076/15 modificado parcialmente por el Decreto 050/18, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, realizó seguimiento y control ambiental a las actividades ambientales de la EMPRESA TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S. a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la revisión, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001594 de fecha 23 de noviembre 2018 y en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado 2586 del 27 de marzo de 2015	La empresa Transportes TMC & CIA S.A.S., envía a la CRA el plan de contingencias para el trámite de aprobación.
Oficio 2301 del 7 de mayo de 2015	La CRA requiere a la empresa Transportes TMC & CIA S.A.S., actualizar el plan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010 y además deberá cumplir con lo establecido en los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 del 12 de Agosto de 2012.
Radicado 16324 del 2016	La empresa Transportes TMC & CIA S.A.S., solicita a la CRA el seguimiento al trámite de aprobación del PDC enviado mediante radicado 2586 del 27 de marzo de 2015.
Radicado 15609 del 3 de noviembre de 2016	La empresa Transportes TMC & CIA S.A.S., presenta la actualización del plan de contingencia para las operaciones de transportes terrestres en tracto camiones sistema de hidrocarburos y derivados, de acuerdo a lo requerido mediante oficio 2301 del 7 de mayo de 2015.
Resolución 922 del 20 de diciembre de 2016	Por medio de la cual se aprueba el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas a Transportes TMC & CIA S.A.S., para el cargue de hidrocarburos en Baranoa – Atlántico.

CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución 922 del 20 de diciembre de 2016, se aprueba el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas a Transportes TMC & CIA S.A.S., para el cargue de hidrocarburos en Baranoa – Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000718 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE
TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución 922 del 20 de diciembre de 2016	Transportes TMC & CIA identificado con NIT: 890.200.219-3, representada legalmente por el señor Michael Javier Castillo Forero, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.	Sí cumple, ya que actualmente no se han reportado afectaciones ambientales que involucren derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas por parte de la empresa o de la comunidad del municipio de Baranoa.

CONCLUSIONES

Mediante la Resolución 922 del 20 de diciembre de 2016, se aprueba el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas a Transportes TMC & CIA S.A.S., para el cargue de hidrocarburos en Baranoa – Atlántico.

La empresa Transportes TMC & CIA S.A.S., está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante la Resolución 922 del 20 de diciembre de 2016, ya que no se han reportado afectaciones ambientales que involucren derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas por parte de la empresa o de la comunidad del municipio de Baranoa.

Mediante la **Resolución 1209 del 29 de junio de 2018**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones. Sin embargo, la empresa TMC & CIA S.A.S., no ha actualizado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas de acuerdo a dichos términos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000718 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador. De Conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. El plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
- g) Capacitar al personal de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo de estos residuos representan la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para su implementación.
En caso tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única el sector del Interior por cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, fluviales y o lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con plan local emergencias del municipio.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto 1076/2016. Artículo 2.2.3.3.4.14. (Modificado por el Artículo 7 del Decreto 050/18). Establece: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000718 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S

expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S. identificada con NIT 900.081.160-1, representada legalmente por el señor Yamit Beltran o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

A) Actualizar y presentar el Plan de Contingencias aprobado por esta Autoridad Ambiental mediante resolución N° 922 del 20 de diciembre de 2016, de conformidad con los términos de referencia únicos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. Resolución 1209/2018

B) Continuar cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante la resolución N° 922 del 20 de diciembre de 2016, por medio del cual se aprueba el Plan para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas; para el cargue de hidrocarburos en Baranoa – Atlántico.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437/11.

CUARTO: El Informe Técnico N° 001594 de fecha 23 de noviembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Elaborado por: Jorge Roa. Contratista.

Exp 0207-041 I.T 001594 23/11/18.

Supervisor: Odair Mejía. Profesional Universitario